

ENMIENDA

AL ACUERDO ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR LA EMBAJADA DE SUIZA – OFICINA DE COOPERACIÓN SUIZA EN PERÚ

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

RELATIVO AL

“Programa de Cooperación Comercial – PCC”

Fase N° 3 con vigencia del 1 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2014

Artículo 1.- Mediante la presente Enmienda se modifica parcialmente el numeral 5.1 del artículo quinto, y se añade el numeral 5.3 al artículo quinto; asimismo, se modifican parcialmente los artículos noveno, décimo y décimo octavo y del “Acuerdo de Cooperación entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, relativo al **“Programa de Cooperación Comercial”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Acuerdo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO QUINTO

APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES:

5.1 SECO

SECO se compromete a poner a disposición del Programa de Cooperación Comercial – PCC (en adelante Programa), un aporte adicional, no reembolsable, por la cantidad máxima de USD 765,763.00 (setecientos sesenta cinco mil setecientos sesenta y tres y 00/100 dólares americanos).

Este aporte adicional será desembolsado al Facilitador Nacional según el “Plan de Actividades para la Incorporación de una Línea de Acción Adicional al Nivel Meso para el Fortalecimiento de Asociaciones Cacaoteras Peruanas” (en adelante Plan) en el marco del Programa, que se adjunta a la presente enmienda y que es parte integrante de la misma, y según el contrato firmado entre SECO y el Facilitador Nacional del Programa.

Mientras dure el presente Acuerdo, este aporte adicional puestos a disposición por SECO serán ejecutados de la siguiente manera:

- La suma de USD 618,414.00 (seiscientos dieciocho mil cuatrocientos catorce y 00/100 dólares americanos) destinada para cumplir con las actividades establecidas en el acápite 3.1. del Documento de Proyecto para ser ejecutada por una Asociación dedicada al Desarrollo.
- La suma de USD 107,955.00 (ciento siete mil novecientos cincuenta y cinco y 00/100 dólares americanos) destinada para cubrir los gastos de administración, supervisión y monitoreo del Facilitador Nacional del Programa en el marco de su rol.
- La suma de USD 39,394.00 (treinta y nueve mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 dólares americanos) como reserva para costos inesperados. Este monto será administrado por el Facilitador Nacional del Programa.

5.3 OTRAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Está prevista la contribución y participación de las asociaciones de cacaoteras y de empresas dedicadas al comercio de cacao con certificación orgánica, certificación UTZ y/o certificación de comercio justo principalmente.

“ARTÍCULO NOVENO

DE LOS COMITÉS:

En sesión de Comité Estratégico se evaluará la incorporación de la Asociación dedicada al Desarrollo, que promueva la capacidad técnica de los productores de Cacao, al Comité Técnico del Programa. En caso de incorporación la participación de dicha asociación en este comité sería:

- Comité Técnico: un representante de la Asociación dedicada al Desarrollo participa en el Comité.”

“ARTÍCULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA:

Adicionalmente a las funciones establecidas en el Acuerdo, el Facilitador Nacional del Programa asumirá los siguientes roles:

- Administrador de los fondos destinados para que la Asociación dedicada al Desarrollo realice las actividades establecidas en el acápite 3.1. del Documento de Proyecto.
- Supervisor y monitoreo orientado a resultados de las actividades realizadas por la Asociación dedicada al Desarrollo.”

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS ANEXOS:

La presente enmienda se implementará a través de sus instrumentos de gestión, Plan Operativo de Fase (POF) y "Plan de Actividades para la Incorporación de una Línea de Acción Adicional al Nivel Meso para el Fortalecimiento de Asociaciones Cacaoteras Peruanas" y sus respectivos anexos y demás instrumentos complementarios."

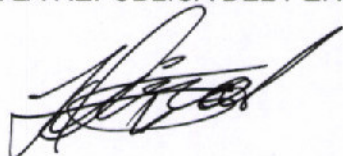
Artículo 2.- Para esta Fase N°3 del "Programa de Cooperación Comercial – PCC" se acuerda usar el nombre de "Región Exportadora" para fines de comunicación y difusión de los objetivos y resultados del Programa.

Artículo 3.- Queda expresamente estipulado que, salvo las modificaciones mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Enmienda, el Acuerdo suscrito, en Perú el 31 de agosto del 2010, se mantendrá inalterable.

Artículo 4.- La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique por escrito a la otra, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tales fines.

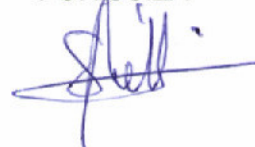
Suscrito en la ciudad de Lima, el 15 de abril de 2013, en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de
Cooperación Internacional-APCI

POR SUIZA



Gabriele Derighetti
Encargado de Negocios a.i.
Embajada de Suiza